



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1217

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SAADY CONTRERAS ARIAS
Apoderado	ADOLFO LEÓN IBAÑEZ GALLARDO
Demandada	ISABELLA ORTEGA NAVARRO
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00204-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede y a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del CGP., el Despacho procede adicionar el acta de remate del 8 de febrero de 2022 y el proveído de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, dictado por este Despacho, en consecuencia se dispone:

1º El inmueble hipotecado fue adquirido por la demandada ISABELLA ORTEGA NAVARRO, mediante compraventa al señor EVANGELISTA ORTEGA CARRASCAL, según escritura pública N° 127 del 9 de febrero de 2017 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 10 de febrero de 2017, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-65943.

2º ÁREA Y/O LINDEROS.

APARTAMENTO RESIDENCIAL 201. Localizado en el segundo piso del edificio MIXTO ISAMAR el cual está ubicado en la carrera 11 N° 24-67 sector del barrio Cuesta Blanca de esta ciudad, cuenta con un área construida de 108.63 M2, área libre 5.34 M2, área común de acceso 21.46 M2, su coeficiente de copropiedad es el 33.43%. Destino: Apartamento Residencial. Está conformado por sala-comedor, hall, 3 alcobas, dos baños de uso general, dos miradores hacia la carrera 11 y un patio. LINDEROS INDIVIDUALES: Por el Norte, en 6.11 mts con muro que lo separa del predio de Heidy Marcela Correa Díaz, por el Oriente, se inicia en sentido norte-sur línea inclinada de 2.64 mts con muro que lo separa del predio de Heidy Marcela Correa Díaz, se gira en sentido Occidente-oriente en 1.23 mts, se gira en sentido norte-sur en 2.82 mts, se gira en sentido

occidente-orientado, en 2.36 mts colindando con espacio libre del patio del apartamento residencial 201, se gira en sentido norte-sur en 12.70 mts con muro común que lo separa de espacio libre del predio de Heidy Marcela Correa Díaz, por el sur se inicia en sentido orientado-occidente en 3.51 mts, se gira en sentido norte-sur, en 0.66 mts colindando con espacio libre de la carrera 11, se continúa en sentido sur-norte, en 6.04 mts, se gira en sentido orientado-occidente en 2.20 mts, se gira en sentido norte-sur en 6.04 mts, colindando en estas tres rectas con espacio libre de las escaleras de acceso común a los apartamentos residenciales 201, 301 y la azotea del edificio, se continúa en sentido norte-sur en 0.66 mts, se gira en sentido orientado-occidente en 3.48 mts, colindando con espacio libre de la carrera 11, por el orientado iniciando en sentido sur-norte en 9.76 mts, se gira en sentido orientado-occidente en 0.43 mts, se vuelve a girar en sentido sur-norte en 1.33 mts con muro común que lo separa del espacio libre del predio de Ana García, se gira en sentido orientado-occidente en 2.55 mts, se gira en sentido sur-norte en 1,35 mts, se gira en sentido orientado-occidente en 2.46 mts colindando con espacio libre del patio del apartamento residencial 101 del edificio, por el Nadir placa de entrepiso común en medio con los locales garajes 1 y 2 y con el apartamento residencial 101 del edificio, por el Cenit placa de entrepiso común en medio con el apartamento residencial 301 del edificio. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-65943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el apartamento 201 hace parte del edificio mixto ISAMAR ubicado en esta ciudad, en la carrera 11 N° 24-67 y determinado por los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 12 en medio con casa de Adolfo Botello, por el costado derecho entrando con casa y solar de Federico N.N. por el costado izquierdo entrando con casa y solar del vendedor, por el fondo o cola con terrenos de Felisa Quintero, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 1530 del 22 de agosto de 2014 de la Notaría Primera de Ocaña. Folio matriz 270-29590.

3º Ordenar la inscripción de este auto en el folio de matrícula inmobiliaria 270-65943.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e5cfa752401bc25d3a0b5f8f50824236879b6a3f934478433fe0c16291193**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1225

Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SIMULACION
Demandantes:	YARICK CELIANA AREVALO PEREZ
Demandados:	YIMMI PICON RUEDA, ROSALIA RUEDA, JULIO CESAR LUNA DURAN, WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONET, ORLANDO BECERRA CAÑIZARES, LIGIA CATHERINE MOZO RUEDA, MARTIN ASCANIO BAYONA, JESUS DANIEL MARTINEZ, YUEDIS PABON GONZALEZ, YEINE CARRERO GARCIA, NANCY PATIÑO BABROSA, JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ y otros
Radicado:	54-498-40-03-001- 2018-00760-00

Visto el memorial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de Julio del año que avanza a las 8:00 a.m.

El apoderado judicial, allega providencia dentro de la cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, fijo diligencia para la misma fecha que esta Unidad Judicial, empero, no es dable acceder a la petición formulada, sin desmedro a los principios de celeridad y concentración en el proceso judicial, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, además, el togado cuenta con tiempo suficiente para sustituir poder en pro de esta diligencia, la cual, huelga decir fue fijada y notificada en audiencia, sin que ningún apoderado presentara objeción o inconveniente con la misma.

Por tanto, se niega la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 08 de Julio de la anualidad a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fec59299c591dd39bbc2308bc0de31aad20f2f2404350dd7ae87be8ef68a36**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1221

Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCION
Demandante:	DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO CC.27.761.661 propietaria del establecimiento de comercio TU CASA MJ-INMOBILIARIA tucasamjinmobiliaria@gmail.com
Apoderada Demandante:	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA CC.37.322.100 T.P. 284618 del C.S.J mirincong@hotmail.com
Demandados:	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ CC.88.280.172 Josorioal27@hotmail.com JORGE HELI ANGARITA SOTO CC.13.364.852
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-000257-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda de Restitución de Inmueble, impetrada por DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO CC.27.761.661 propietaria del establecimiento de comercio TU CASA MJ-INMOBILIARIA, a través de apoderada judicial, contra los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO.

Ahora bien, en razón de que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble impetrada por DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO CC.27.761.661 propietaria del establecimiento de comercio TU CASA MJ-INMOBILIARIA, a través de apoderada judicial, contra los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de Junio del presente año, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9529d947acda5e1797adf81c9d9487cea9389db8647e548029acfd8397872bec**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1216
Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GIOVANNY MANZANO RINCON CC.88.135.515 carrascalbrandon3@gmail.com
Apoderado Demandante:	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ CC.1.091.654.483 T.P.313.513 del C.S.J. diego.ajuridicos@gmail.com
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00259-00

Mediante auto adiado Trece (13) de Junio del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** promovida GIOVANNY MANZANO RINCON contra PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447742368bfe842df3e950e4c130943c19aa5bda63870b65592452e1080c3409**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1219

Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESION
Demandantes:	HERMES CASTRO JACOME CC.5.463.955 LUBDY MARIA CASTRO DE NAVARRO CC.22.455.068 ARMANDO CASTRO JACOME CC.13.355.119 FREDDY CASTRO JACOME CC.13.364.470 WILLIAM PINO CASTRO CC.18.915.821 PAOLA ANDREA CASTRO QUINTERO CC.43.788.609
Apoderado Demandante:	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA CC.1.091.662.869 T.P.327.489 del C.S.J. alvarodavid2109@hotmail.com
Causante:	ANGELA JACOME GOMEZ CC.27.756.343
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00262-00

Mediante auto adiado Catorce (14) de Junio del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, conforme auto de inadmisión; teniendo en cuenta que, no se adosaron las direcciones de los demás herederos referenciado en la demanda como herederos en representación de la heredera MARLENE CASTRO JACOME, conforme lo estatuido en el Numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, o la manifestación de desconocimiento de las mimas; e igualmente, no se realizaron las adecuaciones del caso, respecto del memorial poder con el cual se pretende iniciar el presente tramite, requisito enlistado en el Numeral 11° del Artículo 82 en concordancia con el Numeral 1° del Artículo 84 del Código General del Proceso, y en su lugar se arrimó pantallazo constitutivo de poder para adelantar liquidación de sociedad patrimonial, por lo cual, el Despacho, en vista de lo anterior, dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **SUCESION** promovida HERMES CASTRO JACOME, LUBDY MARIA CASTRO DE NAVARRO, ARMANDO CASTRO JACOME, FREDDY CASTRO JACOME, WILLIAM PINO CASTRO y PAOLA ANDREA CASTRO QUINTERO, y como causante

ANGELA JACOME GOMEZ, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a818458fdc93e67f713eadfd6d81a376b82daf5aa561022450ce808c493caeea**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1222

Ocaña, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. NIT.901.452.490-3 Representada Legalmente por ESPERANZA VERGEL PEREZ CC.60.415.266 teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PEREZ ECHAVEZ CC.88.140.248 T.P.298030 del C.S.J. freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado:	JAIRO ESTEBAN GUTIERREZ BARON CC.1.095.951.915 LARIETH SALAZAR LEON CC.1.007.331.006 AURA MARIA LEON SALCEDO CC.37.285.240
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00272-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. Representada Legalmente por ESPERANZA VERGEL PEREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores JAIRO ESTEBAN GUTIERREZ BARON, LARIETH SALAZAR LEON y AURA MARIA LEON SALCEDO.

Ahora bien, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. Representada Legalmente por ESPERANZA VERGEL PEREZ y ORDENAR a los señores JAIRO ESTEBAN GUTIERREZ BARON, LARIETH SALAZAR LEON y AURA MARIA LEON SALCEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8'120.000.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.333 suscrito el 10 de Mayo de 2021.
- b) Más la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$889.056.00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados desde el 10 de Mayo de 2021, hasta el 10 de Diciembre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde que se impetro la presente demanda, el día 08 de Junio de 2022, hasta cuando se

satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JAIRO ESTEBAN GUTIERREZ BARON, LARIETH SALAZAR LEON y AURA MARIA LEON SALCEDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º la Ley 2213 del 13 de Junio del presente año, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6d24c21b9f0c56275c6323c0290932b4e06eb4522430dd2a1918d8fe989de1**

Documento generado en 28/06/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1214

Ocaña, Veintiocho (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. NIT.901.452.490-3 Representada Legalmente por ESPERANZA VERGEL PEREZ CC.60.415.266 teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PEREZ ECHAVEZ CC.88.140.248 T.P.298030 del C.S.J. freddypaezabg26@hotmail.com
Demandados:	DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA CC.1.004.898.102 TORCOROMA MORA ALVAREZ CC.37.333.638
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00285-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. Representada Legalmente por ESPERANZA VERGEL PEREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA y TORCOROMA MORA ALVAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. y ORDENAR a los señores DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA y TORCOROMA MORA ALVAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10'540.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.425 suscrito el 11 de Octubre de 2021.
- b) Más la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$328.104.00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados desde el 11 de Octubre de 2021, hasta el 11 de Diciembre de 2021.

- c) Más los intereses moratorios, causados desde que se impetro la presente demanda, el día 15 de Junio de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA y TORCOROMA MORA ALVAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ al correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: fde83f86dbb7d47de5a664492533e1a4348cf933a6d50cb5c7bf172d53b9d34b

Documento generado en 28/06/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>